

A S.E. EL

Oficio N°12.380

VALPARAÍSO, 8 de marzo de 2016

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, correspondiente al boletín N°10057-06, con las siguientes enmiendas:

Al artículo 3°

-Ha intercalado en el inciso primero, luego de la frase "a lo menos anualmente,", la siguiente: "dentro del primer cuatrimestre de cada año,".

-Ha reemplazado la letra g) por la siguiente:

"g) Política de recursos humanos y el gasto total en las diversas formas de contratación.".

Al artículo 4°

Numeral 3)

-Lo ha rechazado, alterándose correlativamente la numeración de los siguientes.

Numeral 5), que ha pasado a ser 4)

-Ha sustituido el nuevo inciso tercero del artículo 31 por los siguientes:

"Para la creación de dichas unidades será necesario contar con el debido financiamiento municipal y con un informe fundado que justifique su necesidad y acredite su debido financiamiento, elaborado por las unidades de Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación. En este caso, el reglamento deberá ser aprobado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, debiendo mediar un plazo de, a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de este y su aprobación.

La destinación de un funcionario a una nueva unidad deberá considerar su experiencia laboral, su formación técnica y profesional en relación a la nueva unidad, y no podrá significar detrimento en su grado ni en sus remuneraciones."

Numeral 6), que ha pasado a ser 5)

-Ha sustituido en su encabezado la expresión "49 ter y 49 quáter" por la siguiente: "49 ter, 49 quáter y 49 quinquies".

-Ha agregado la siguiente oración después del punto aparte, que pasa a ser seguido, en el inciso segundo del artículo 49 bis propuesto: "La

municipalidad deberá remitir a la Contraloría el reglamento aprobado por el concejo dentro de los treinta días corridos siguientes.”.

-Ha sustituido el literal 5. del artículo 49 bis propuesto, por el siguiente:

“5. Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N°18.883 existentes en la respectiva municipalidad, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá constituir un Comité Bipartito, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad.

Su opinión deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante.

En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o estas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.”.

-Ha reemplazado en el párrafo primero de la letra b) del artículo 49 ter propuesto, la frase “a la entrada en vigencia del reglamento”, por la siguiente: “al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento.”.

-Ha sustituido el inciso final del artículo 49 quáter propuesto por los siguientes:

“El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del

año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

La facultad establecida en el artículo 49 ter deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, estos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.".

-Ha incorporado, a continuación del artículo 49 quáter propuesto, el siguiente artículo 49 quinquies:

"Artículo 49 quinquies.- Para todos los efectos legales, la participación de los funcionarios municipales en la determinación de la planta municipal no se entenderá como una vulneración al artículo 62, número 6, de la ley N°18.575 y al artículo 12, número 1, de la ley N°19.880.".

Numeral 7), que ha pasado a ser 6)

-Ha intercalado, en las oraciones finales que se incorporan al artículo 56, luego del punto que sigue a la palabra "egreso", la siguiente oración: "En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del artículo 49 bis, número 5.".

Al Artículo 5°

Numeral 1)

-Ha incorporado las siguientes modificaciones en el inciso final del artículo 2° agregado por su letra b):

i) Ha intercalado, después de la expresión "Rentas Municipales," la siguiente frase: "incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales,".

ii) Ha agregado, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: "Solo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, otorgada por el artículo 25 del decreto ley N°3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N°20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29 de la ley N°20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la ley N°20.198.".

Numeral 2)

-Ha agregado en el nuevo inciso tercero del artículo 7°, luego de la frase "fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría", el siguiente texto: ", sin que pueda dicho reglamento de manera alguna significar una disminución de remuneraciones o grado al alcalde, o algún miembro de cualquier escalafón de la municipalidad".

-Ha agregado, en el mismo inciso tercero, luego del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En caso que no se dicte el reglamento dentro de plazo, los municipios igualmente podrán modificar sus respectivas plantas.".

Numeral 3)

-Ha incorporado en la letra b) del número 1 del inciso segundo propuesto en el artículo 8°, entre la expresión "para el ejercicio" y el punto aparte, la siguiente: "de la profesión".

-Ha sustituido el numeral 3) propuesto por el siguiente:

3) Plantas de Jefaturas: título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.".

Numeral 7)

-Ha intercalado en la oración final del inciso primero propuesto en el artículo 25, a continuación de la expresión "cursos sobre", la siguiente: "derecho administrativo,"

Al artículo segundo transitorio

-Ha agregado en el inciso primero, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente

oración: "siempre que mantengan un nombramiento entre los grados ya señalados, ambos inclusive."

Al artículo cuarto transitorio

-Ha reemplazado su inciso tercero por el siguiente:

"Los actos administrativos que formalicen lo dispuesto anteriormente deberán dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, en el caso del artículo primero transitorio, y para el caso del artículo segundo transitorio, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2017."

Al artículo sexto transitorio

-Ha sustituido en su inciso quinto la palabra "correspondiente" por el guarismo "2016".

-Ha reemplazado en su inciso sexto la frase "respectivos a los años posteriores" por la expresión "que correspondan al año 2017".

-Ha sustituido en su inciso sexto la palabra "cada" por el vocablo "ese".

Al artículo octavo transitorio

Letra a)

-Ha eliminado la frase "en el mes siguiente al de su publicación", y ha sustituido la frase "por ese concepto en dicho mes", por la siguiente: "por ese concepto en el mes de enero de 2016".

-Ha reemplazado su inciso final por el siguiente:

"Los bonos señalados anteriormente se pagarán en una sola cuota, sólo a quienes se encuentren en funciones en el momento del pago. Para dicho efecto, las Municipalidades deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo toda la información referente a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, dentro del mes subsiguiente a la publicación de esta ley.".

Al artículo noveno transitorio

-Ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

"Artículo noveno.- La facultad concedida en el artículo 49 bis de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; introducida por el número 5) del artículo 4° de la presente ley, podrá ejercerse la primera vez a partir del 1 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2019, y en lo sucesivo se seguirán las normas dispuestas en el artículo 49 quáter de la citada ley.".

Al artículo undécimo transitorio

-Ha sustituido el numeral 1. del inciso segundo por el siguiente:

“1.- Valores asignación Directivo- Jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	236.626
4	223.234
5	222.511
6	198.669
7	181.279
8	162.586
9	147.133
10	133.151
11	120.500
12	109.049

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que la remuneración del sector público.”.

Al artículo decimocuarto transitorio

-Ha agregado después de la frase “mantendrán su derecho a ser encasillados” la expresión “y al ascenso”.

Hago presente a V.E. que los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5°, 6° y 7 y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, undécimo, decimotercero y decimocuarto transitorios

fueron aprobados en general con el voto favorable de 112 diputados, de un total de 119 en ejercicio.

En particular, en tanto, el artículo 1° fue aprobado por 111 votos a favor; los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 7°, y primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, undécimo, decimotercero y decimocuarto transitorios, por 112 votos favorables; el artículo 5°, con la salvedad de la letra a) del número 1 del inciso segundo que agrega su numeral 3), por 109 votos a favor, y la letra a) del número 1 del inciso segundo incorporado por el numeral 3) del artículo 5°, con 76 votos afirmativos, en todos los casos de un total de 119 diputados en ejercicio.

De esta manera, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°319/SEC/15, de 16 de diciembre de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados